

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N° 18.556,
SOBRE INSCRIPCIONES
ELECTORALES Y SERVICIO
ELECTORAL.**

SANTIAGO, mayo 29 de 2006

M E N S A J E N° 118-354/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.556, con la finalidad de permitir disminuir los horarios de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras en los años en que no se verifiquen votaciones populares.

I. ANTECEDENTES.

La ley N° 20.010, publicada el 2 de mayo de 2005, tuvo como objetivo asegurar el derecho cívico de las personas a participar con igualdad de oportunidades, lo que se materializó, entre otras medidas, en una ampliación de los horarios de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, consagrando la doble jornada. Sin embargo, dicha ley no hizo distingos relativos a períodos de alta, mediana o baja intensidad de inscripción electoral.

En la práctica se ha constatado que, pasado el reciente período electoral, el interés en la inscripción ha decrecido considerablemente. No obstante, se ha mantenido la obligación legal de funcionamiento en doble jornada, ya que el Director del Servicio Electoral sólo tiene facultades para suspender el funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando la baja cantidad de población o las condiciones climáticas lo hagan aconsejable, pero no para modificar su horario de funcionamiento.

De este modo, se ha podido constatar que el funcionamiento en doble jornada de las Juntas Inscriptoras resulta injustificado en aquellos años en que no se verifiquen votaciones populares, atendido el bajo número de inscripciones registradas en dichos períodos, en relación con el alto costo que irroga al Fisco dicha regla de jornada.

En consecuencia, se ha estimado del todo necesario modificar la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, a fin de remediar la situación descrita.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El artículo 1° modifica el inciso segundo del artículo 22° de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, otorgando facultades al Director del Servicio Electoral para disponer, fundadamente, otros días y horas de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras, en atención a la cantidad de población o las condiciones climáticas o al bajo promedio de inscritos en los dos meses precedentes, en relación a los últimos dos meses de funcionamiento antes de la última elección efectuada.

Por su parte, el artículo 2° consagra el financiamiento de este proyecto de ley.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 22° de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, las expresiones “el funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando la baja cantidad de población o las condiciones climáticas lo hagan aconsejable. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento de no menos de cuatro meses en cada año y por cuatro horas cada jornada.” por las siguientes:

“o reducir los días y horas de funcionamiento de una o más Juntas Inscriptoras cuando lo hagan aconsejable, entre otras circunstancias, la baja cantidad de población, las condiciones climáticas o cuando el promedio de inscritos en los dos meses precedentes sea inferior al promedio de inscritos en los últimos dos meses en que funcionaron las Juntas Inscriptoras antes de la última elección efectuada. En todo caso, dichas Juntas deberán tener períodos de funcionamiento de no menos de cuatro meses en cada año.”.

Artículo 2°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Servicio Electoral, pudiendo efectuarse, durante su primer año de vigencia, las reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda